

# PODER EJECUTIVO

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 42 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 5 y 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro, 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 183 Bis H y 183 Bis J de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y Tercero Transitorio de la Ley que Adiciona un Capítulo Décimo Quinto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 12 de noviembre de 1999, y

## CONSIDERANDO

La actividad turística, como lo señala el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, constituye una de las opciones más viables para el desarrollo del Estado, especialmente por su rápida generación de empleos y por la captación de divisas. Por ello, es conveniente impulsar la infraestructura, mejorando los servicios y la atención al visitante, promoviendo los recursos naturales y los valores históricos y culturales, como actividades prioritarias, lo cual permitirá difundir al Estado de Querétaro de manera sólida y atrayente y, al mismo tiempo, estimular una conciencia ciudadana con relación al turismo, que lleve a la consolidación de una cultura en esta materia; y así atraer a su territorio tanto a nacionales como a extranjeros para que disfruten de sus diversas riquezas, provocando con ello una importante derrama económica con extensos beneficios para la población.

Con el propósito de propiciar el logro de los fines anteriormente mencionados, el 1 de enero del año 2000 entró en vigencia la Ley que Adiciona un Capítulo Décimo Quinto a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, publicada el 12 de noviembre de 1999 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". En ella se establece el cobro del impuesto por la prestación del servicio de hospedaje y al efecto en su artículo tercero transitorio se prevé la expedición por el Ejecutivo del Estado del instrumento legal necesario para la constitución del fideicomiso público que administre los ingresos que con tal motivo se obtengan.

Por lo expuesto y fundado, expido el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público que se denominará "Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR)".

**SEGUNDO.** El Fideicomiso cuya constitución se autoriza por el presente Acuerdo, tiene por objeto administrar una cantidad igual al 90% de los ingresos que se obtengan por concepto del impuesto por la prestación del servicio de hospedaje y que serán destinados exclusivamente a la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Serán partes del Fideicomiso:

Fideicomitente: El Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en términos de los artículos 5 y 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro.

Fiduciario: La institución de crédito que designe el Fideicomitente, debidamente autorizada para realizar operaciones fiduciarias por la autoridad competente.

Fideicomisario: El Estado de Querétaro.

**CUARTO.** El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

- a) Una cantidad igual al 90 % de los ingresos que obtenga el Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por la recaudación del impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje, regulado en el Capítulo Décimo Quinto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- b) Los ingresos obtenidos por las operaciones del Fideicomiso cuya autorización se acuerda;
- c) Los rendimientos que se obtengan por las inversiones del Fideicomiso;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que el Fideicomiso adquiera o reciba por cualquier título legal; y
- e) Las aportaciones que por cualquier título legal se hagan al Fideicomiso.

**QUINTO.** El Fiduciario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Recibir y mantener bajo su custodia y administración los recursos económicos y los bienes muebles e inmuebles afectos al Fideicomiso y destinarlos, previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico, a la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado de Querétaro, con base a las políticas que en materia de Turismo establezca el Titular del Poder Ejecutivo;
- b) Recibir por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas las aportaciones en numerario o en especie que hagan al Fideicomiso las personas físicas o morales, y destinarlas a la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado de Querétaro;
- c) Invertir los ingresos fideicomitados de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, en valores debidamente autorizados por la autoridad competente, procurando que rindan los mayores beneficios al Fideicomiso;
- d) Entregar, previas instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, las cantidades que éste le solicite a las personas que el mismo designe, como contraprestación a sus servicios prestados al Fideicomiso;

e) Otorgar poderes a la persona o personas que por escrito le indique el Comité Técnico, a fin de que realicen los actos necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso;

f) Celebrar, acatando las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, los actos jurídicos necesarios para la realización de los fines del Fideicomiso; y

g) Las demás que se establezcan en el contrato de fideicomiso respectivo y las disposiciones legales aplicables.

**SEXTO.** El Fideicomiso tendrá como órganos de dirección un Comité Técnico y un Director General.

El Comité Técnico estará integrado de la siguiente forma:

a) Un presidente que será el Gobernador del Estado o la persona que designe;

b) Un vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas o el Titular de alguna de sus direcciones, según designación que haga el Ejecutivo del Estado;

c) Un Secretario, que será el Titular de la Secretaría de Turismo; o el Titular de alguna de sus direcciones, según designación que haga el Ejecutivo del Estado; y

d) Seis vocales que serán designados por pares por cada una de las tres asociaciones de hoteleros que acrediten tener el mayor número de agremiados al momento de la constitución del Fideicomiso. A partir de su constitución, la designación de vocales se llevará a cabo en forma anual, debiendo las asociaciones realizar la acreditación referida.

Los integrantes que refieren los incisos a), b) y c) podrán contar con un suplente que tendrá el carácter de permanente, para cuando por causas de fuerza mayor el titular no pueda acudir a las sesiones del Comité Técnico.

El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las facultades que se señalen en el contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales aplicables.

**SEPTIMO.** El Fideicomiso tendrá como órgano de control y vigilancia un Comisario Público propietario, el cual tendrá un suplente, ambos designados por la Secretaría de la Contraloría, en los términos y con las facultades que establece el artículo 63 y demás aplicables de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

**OCTAVO.** El Comité Técnico sesionará ordinariamente por lo menos una vez por trimestre y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias siempre que así lo estime el presidente o la mayoría de los miembros del propio Comité.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Cada uno de los miembros del Comité Técnico a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo sexto de este Acuerdo tendrán derecho a un voto. Los seis vocales a que se refiere el inciso d) de esa disposición tendrán voz, pero sólo tres de ellos tendrán derecho a voto, recayendo esta facultad en la persona que al efecto designe cada una de las Asociaciones mencionadas en la citada disposición.

Cuando el vocal con facultad de voto no asista a una sesión, el derecho será ejercido por el otro vocal de la asociación a la que pertenece aquél.

Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente o su suplente.

A invitación del Presidente podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto, los Presidentes Municipales en el Estado y las personas físicas y morales que aquél estime conveniente.

**NOVENO.** Las facultades y obligaciones del Comité Técnico se establecerán en el Contrato mediante el cual se constituya el Fideicomiso, las cuales serán entre otras las siguientes:

a) Instruir por escrito al Fiduciario a fin de que los recursos económicos y bienes muebles e inmuebles afectos al Fideicomiso, los destine a la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado de Querétaro;

b) Instruir por escrito al Fiduciario, a fin de que éste invierta los ingresos fideicomitidos, en valores debidamente autorizados, procurando que sean de los que produzcan mayores beneficios;

c) Instruir por escrito al Fiduciario para que éste entregue las cantidades que el propio Comité señale, a las personas que él mismo designe, en calidad de contraprestación por los servicios que presten al Fideicomiso; y

d) Las demás que se establezcan en el contrato de fideicomiso y demás disposiciones aplicables.

**DECIMO.** El Fideicomiso cuya constitución se autoriza por el presente Acuerdo, deberá formalizarse mediante la celebración del Contrato respectivo protocolizado ante Notario Público.

## **T R A N S I T O R I O S**

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO**

**LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS  
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS**

**LIC. RAUL PARISSI ARAU  
SECRETARIO DE TURISMO**

*ACUERDO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE SE DENOMINARÁ FIDEICOMISO PROMOTOR DEL TURISMO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO FIPROTUR. Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del 28 de enero de 2000, N° 4.*